

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 222-521"

LA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto 2178 del 29 de octubre de 2014, modificado a través del Decreto 1950 del 05 de octubre de 2015, y considerando que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1708 de 2014, y su Decreto reglamentario 2136 del 4 de noviembre del 2015, la Sociedad de Activos Especiales SAS, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).

Que mediante Sentencia de primer grado del quince (15) de marzo de 2010¹, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá - Extinción de Dominio "Declaró la Extinción de Dominio", entre otros, el bien denominado Hacienda Las Bahamas ubicado en el municipio El Retén del departamento de Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-521 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 362 del 13 de marzo de 1985.

Que mediante providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Penal² del 29 de septiembre de 2010, se ordenó no declarar las nulidades incoadas dentro del recurso de alzada y en consecuencia de ello confirmar el fallo objeto de impugnación, decisión que cobró ejecutoria el día 29 de septiembre de 2010.

Que el citado bien figura como un activo social de la Sociedad AGROPECUARIA LOS CAMPANOS CAMPAGRO LTDA, hoy EN LIQUIDACION identificada con NIT 891702355 – 5, persona jurídica que fue objeto de trámite de acción de extinción del derecho de dominio, por lo que a través de providencia del Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Descongestión ED, se ordenó extinguir los aportes sociales de la referida sociedad mediante fallo proferido el día 24 de junio de 2004, providencia confirmada en su integridad por la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 29 de abril de 2005.

Que la señora Ana Elisa Vives Perez interpone acción de tutela en contra de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales "al debido proceso por vía de hecho y a la tutela judicial efectiva, por denegación de justicia, al patrimonio y a la posesión", de ella y sus hijas MARÍA ALEXANDRA y ANA CRISTINA ABELLO VIVES.

Que la mencionada acción fue conocida en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo del Municipal de Pivijay, quien mediante fallo del 20 de enero de 2014, concedió el amparo solicitado, fallo que fue confirmado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay mediante sentencia de fecha 05 de marzo de 2014, razón por la cual se ordenó la cancelación de las inscripciones de la medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio y del registro de la sentencia de extinción de dominio inscritas en el certificado de tradición y libertad, al igual que la cancelación de las medidas administrativas del nombramiento de depositarios provisionales.

Que en consecuencia de ello se canceló por parte del Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Pivijay, las anotaciones N° 15, 16 y 17 relacionadas con los nombramientos de los depositarios provisionales ordenados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, las cuales quedaron registradas en el certificado de tradición y libertad en la anotación 19. Así mismo, ordenó la cancelación de las anotaciones 11 y 18 relacionadas con la inscripción de la medida cautelar y la extinción del derecho de dominio, la cual se registró en la anotación 20 del respectivo certificado.

¹ Expediente 30205, Página 119-122

² Expediente 30205, Página 123-128

454

Que teniendo en cuenta que en los fallos antes mencionados se configuró una Vía de Hecho Constitucional, pues se profirieron ilegalmente al no realizar la debida integración del contradictorio, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes interpuso acción de tutela en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay Magdalena y Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay Magdalena.

Que la citada acción de tutela fue conocida en primera instancia por el Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Familia mediante fallo del 01 de julio de 2014, quien concedió el amparo solicitado y dejó sin efectos jurídicos las sentencias de tutela del 20 de enero y 05 de marzo de 2014, proferidas por los juzgados accionados y en consecuencia de ello ordenó al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pivijay adoptar las medidas necesarias para cesar todo efecto jurídico de cualquier providencia o decisión.

Que en razón de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Pivijay mediante oficio 2256 del 03 de agosto de 2014, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga la cancelación de las anotaciones 19 y 20 para dejar sin efecto las cancelaciones registradas en las referidas anotaciones, en cumplimiento del fallo de tutela del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta- Sala Civil Familia.

Que mediante Resolución N° 0041 del 3 de junio de 2014, la Inspección de Policía de Retén Magdalena ordenó el lanzamiento por ocupación de hecho, por cuanto el apoderado de la señora Ana Elisa Vives Perez presentó querella en atención al fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Municipal de Pivijay.

Que en virtud de la resolución mencionada anteriormente se entregó la Hacienda Bahamas a la señora Vives Perez.

Que el fallo proferido por el Tribunal Superior de Santa Marta – Sala Civil Familia que fue impugnado por los Juzgados accionados y por la señora Vives Perez, conociendo del recurso de la alzada la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, quien mediante fallo del 31 de julio de 2014, confirmó el fallo de primera instancia y ordenó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pivijay que una vez procediera a cumplir lo ordenado en sede de tutela remitiera las actuaciones a la Sala Penal de la Corte Suprema - Sala Penal.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el fallo de la acción de tutela interpuesta por la extinta DNE en contra de los Juzgados de Pivijay, se remitió la acción de tutela instaurada por la señora Ana Elisa Vives Perez a la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, por lo que mediante fallo del 18 de septiembre de 2014, se determinó negar por improcedente, lo pretendido por la señora Ana Elisa Vives Perez a través de la acción de tutela, fallo que fue confirmado en segunda instancia por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia el 28 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución N° 0154 del 25 de mayo de 2015, la Sociedad de Activos Especiales removió de la calidad de depositario provisional al señor Hugo Marino León y en su lugar nombró en calidad de depositario provisional con funciones de liquidador de la sociedad Inversiones Agropecuarias Los Campanos- Campagro Ltda, al señor Jorge Luis Maya Jiménez.

Que la Alcaldía de Pivijay mediante Resolución N° 082 del 25 de septiembre de 2014, ordenó revocar en todas sus partes la Resolución N° 0041 del 3 de junio de 2014 y en su lugar ordenó al Inspector de Policía realizar la atinente a su despacho.

Que con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado en los precedentes fallos parte de Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Pivijay, las anotaciones N° 15, 16 y 17 relacionadas con los nombramientos de los depositarios provisionales ordenados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes. Así mismo, ordenó la cancelación de las anotaciones 11 y 18 relacionadas con la inscripción de la medida cautelar y la extinción del derecho de dominio.

Que mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2014 con radicado N° 9198, la Sociedad de Activos Especiales solicitó al Inspector de Policía del municipio del Retén proceder con la devolución inmediata del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-521, en atención a lo ordenado en la Resolución N° 082 del 25 de septiembre de 2014, expedida por la Alcaldía de Pivijay.

Que mediante memorando ZEUS N° CI2016-000400³ del 19 de enero de 2016, la Gerencia de Sociedades Activas solicitó a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales SAS, expedir las resoluciones por medio de las cuales se

³ Memorando de solicitud de desalojo, remitido por Gerencia de Sociedades Activas.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 222-521*
vez que el predio se encuentra ocupado por el señor Rafael Abello Silva y sus familiares, persona a quien se le extinguió el derecho de dominio.

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS que legitime su permanencia en el lugar, motivo por el cual, la ocupación del inmueble desconoce la orden de entrega real y material contemplada en el fallo de extinción de dominio que ya se encuentra ejecutoriado y que a la fecha se encuentra vigente en consecuencia de las decisiones proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta- Sala Civil - Familia y de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil.

Que es necesario indicar que frente a la anotación de la compraventa registrada el día 05 de mayo de 2014, en el certificado de tradición del predio objeto de esta resolución, de la escritura pública 341 del 12 de marzo de 1997, no puede configurarse ningún derecho de propiedad de la señora Ana Elisa Vives Perez, toda vez que al momento de declararse la extinción del derecho de dominio, es decir para el día 29 de septiembre de 2010 – fecha en la cual cobró ejecutoria el fallo de extinción de dominio, los derechos que pudiera tener para ese entonces sufren los efectos contemplados en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, el cual sigue vigente por lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 1708 de 2014, a saber; *"a sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado"*

Que conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., administra el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".*

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: *"Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011"*, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011, el cual fue prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien denominado Hacienda Las Bahamas ubicado en el municipio El Retén del departamento de Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-521 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 362 del 13 de marzo de 1985, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que la tradición del el bien denominado Hacienda Las Bahamas ubicado en el municipio El Retén del departamento de Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-521 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 362 del 13 de marzo de 1985, dispuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444- FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

468



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

109

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con
FMI N° 222-521"



HOJA NUMERO _____ 4

Dominio de Bogotá, a favor del Estado Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del CPC y en lo que atañe a la entrega real y material de la misma conlleva implícita la orden de allanar, si fuere necesario.

Que es de advertir, que la sentencia de extinción de dominio produce efectos erga omnes y en consecuencia la entrega no admite oposición alguna, dado que esta debió adelantarse dentro del trámite judicial en que resultó afectado el bien antes referido, según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 218 de la ley 1708 de 2014.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta o quien haga sus veces de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien denominado Hacienda Las Bahamas ubicado en el municipio El Retén del departamento de Magdalena de Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-521 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 362 del 13 de marzo de 1985, respecto del cual la autoridad judicial ordenó la extinción del derecho de dominio a favor del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del bien denominado Hacienda Las Bahamas ubicado en el municipio El Retén del departamento de Magdalena en el departamento de Magdalena e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 222-521 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, cuyos linderos se encuentran determinados en la Escritura Pública N° 362 del 13 de marzo de 1985, el cual recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir a los ocupantes del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de El Retén (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material de los predios relacionados en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.



Parágrafo Tercero: Una vez el inmueble sea entregado por parte del Inspector de Policía, la Sociedad de Activos Especiales procederá a entregar en la misma diligencia al señor Jorge Luis Maya Jiménez conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

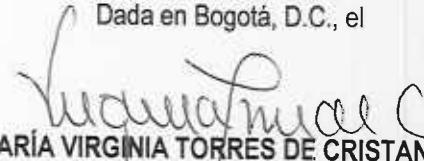
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Municipal de El Retén y al Comandante de Policía del Magdalena efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

18 FEB. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Ximena Robayo Bello





